

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.

APROBADO

29.07.2025

^{4°} Sustitúyase el artículo ~~5~~ del Proyecto de Ley No. Ley No. 365 de 2024 Senado – 026 de 2024 Cámara “Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”, por el siguiente:

^{4°} **ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales entidades del Estado de carácter local, territorial y nacional**

Las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA, con jurisdicción y competencia ~~en el Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé, así como Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del~~ en el Parque Nacional Natural Paramillo, podrán concurrir en la financiación de acciones de protección ambiental e hídrica, de conformidad con los instrumentos de planificación ambiental y territorial adoptados por la autoridad ambiental competente.

Carlos A. Benavides Mora

*Alonso
avalada*

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

JUSTIFICACIÓN

Dentro de la justificación del Proyecto de Ley no se encontró la ubicación geográfica del cerro Humaga, por ejemplo, las coordenadas, mapas o salidas gráficas, o el archivo geográfico de la delimitación del cerro. Tampoco alguna documentación que permita tener contexto espacial para su ubicación, razón por la cual se recomienda eliminar la referencia a este cerro, pues la indeterminación geográfica imposibilitaría la aplicación de la norma.

Se sugiere reemplazar la referencia a autoridades ambientales por las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA, con jurisdicción y competencia en el Parque Nacional Natural Paramillo, como lo establece la Ley 99 de 1993, para evitar confusiones, teniendo en cuenta que en el PNN Paramillo la única autoridad ambiental competente es Parques Nacionales (DL 3572 de 2011), se aclara que no hay concurrencia de autoridades ambientales en un área protegida.

Por su parte, se sugiere incluir la referencia a instrumentos de planificación ambiental, lo cual recoge los instrumentos vigentes, como planes de manejo, licencias ambientales, permisos e instrumentos de ordenamiento territorial como los esquemas de ordenamiento territorial, para precisar el marco normativo en el que se realizarían las inversiones.